

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Ponínsula, islas adyacentes, Canarias y territorios (
de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgazión, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la

loy en la Gaceta.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines (Officiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa-

rán á les mencionades periódices .- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolutin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Les Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ticular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1894.)
MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINIS-TRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Continuación (1)

Lección 32.

De la asociación con relación al comercio.— Sociedades mercantiles.—Varias clases de sociedades mercantiles, colectiva, comanditaria, anónima.— Definición y carácteres propios.—Razón de su diferencia.— Influencia de cada una de ellas en los progresos del comercio.

Lección 33.

Del valor y de la riqueza.—Noción del valor.—
Doble acepción en que se ha empleado esta palabra.
—Elementos que constituyen la noción del valor.—
Distinción entre utilidad y valor.—Si es susceptible de medida. — Investigaciones con este objeto.—
Verdadera medida del valor.—Oferta y demanda.—
Gastos de producción.—Riqueza.—Si deben admitirse varias clases de riqueza.—Su verdadera definición.

Lección 34.

Del precio.—Su definición.—Sus varias clases.—
Precio natural, necesario, originario ó de producción.
—Elementos que lo forman.—Precio corriente.—Su ley reguladora.—Explicación de la fórmula de la oferta y la demanda.—Otras causas que influyen en la determinación de los precios.—Proporción según Davenant y King entre el déficit en la cosecha, y el precio del trigo.

(1) Véase el Boletin núm. 156.

Lección 35.

Concepto general de la circulación de la riqueza.

—Sus efectos económicos.—Causas que influyen en su marcha regular y en sus progresos.—Causas que la perturban y resultados á que dan lugar.—Crisis económicas. — Circulación aparente ó artificial.— Instrumentos ó medios de circulación.

Lección 36.

Del cambio.—Su origen y necesidad.—Varias formas del cambio. — Forma simple ó directa. — Permuta.—Forma compuesta ó indirecta.—Ventacompra.—Condiciones esenciales de los cambios.— Sus límites naturales.—Fin del cambio.—Su influencia en la producción.

Lección 37.

De la moneda.—Sus clases.—Sistema monetario.
—Concepto general de la moneda.—Causas que dieron lugar á su invención.—Funciones que desempeña.—Diversos objetos que se han empleado como moneda, y si todos pueden servir á este efecto.

Lección 38.

Propiedades económicas y físico-químicas que deba reunir la sustancia que se emplee como moneda. —Examen de cada una de ellas.—Su necesidad é importancia respectiva.—Si reunen todas estas cualidades el oro y la plata.—De la moneda de cobre ó bronce.—Si es verdadera moneda.—Sus inconvenientes.—Moneda de nikel.

Lección 39.

De la fabricación de la moneda.—Ventajas que proporciona. — Diversos sistemas seguidos en su acuñación.—Qué se entiende por ley, título y peso de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Ley de Greshan.—Reformas en el sistema monetario según los principios económicos.

Lección 40.

Del crédito.—Noción elemental del crédito.—Sus varias clases.—Crédito público y privado, personal y real, general y comercial.—Crédito de empresa, de comandita, directo é indirecto.—Carácter de cada una de ellas.—Diversas opiniones acerca de su importancia.—Ventajas que proporciona.—Si el crédito multiplica los capitales.—Títulos ó documentos de crédito.—Su clasificación.

Lección 41.

De las instituciones de crédito.—Comercio de banca ó banco.—Etimología de la palabra «Bancos.» —A qué estuvieron reducidos de un principio.—Cambio de moneda.—Su desarrollo progresivo.—Extensas operaciones que comprende en la actualidad.—Carácter de los banqueros y de los bancos.

Lección 42.

De las funciones principales á que pueden reducirse todas las operaciones del comercio de banco.

—(A) Recoger los capitales procedentes del ahorro y de la economía y los valores flotantes.—(B) Préstamos y descuentos.—(C) Cambio de plaza á plaza.—Examen de cada una de ellas y de su influencia económica y social.

Locoión 49

Clasificación de los bancos según su constitución.

—Bancos privados y públicos.—Privilegiados y no privilegiados.—Analogía entre unos y otros.—Sus diferencias.—Condiciones necesarias para la constitución de los bancos públicos.—Si debe ser libre su institución.—Efectos económicos del monopolio concedido á los bancos.

Lección 44.

Clasificación de los bancos según las diferentes operaciones que ejercen.—Bancos de depósito.—Bancos de descuento y de circulación.—Bancos mixtos.—Bancos mercantiles, industriales, de crédito personal, hipotecario y agrícola.—Bancos populares.—Sociedades cooperativas de crédito.

Lección 45.

De los bancos de depósito.—Causas que dieron lugar á su creación.—Mecanismo de sus operaciones.
— Servicios que prestaron. — Reseña histórica de los principales bancos de depósito Venecia, Barcelona, Génova, Hamburgo, Rotterdan y Stokolmo.— Cómo existen en la actualidad estos bancos.

Lección 46.

De los bancos de descuento y de circulación.—
Operaciones que comprenden.—Servicios que prestan.
—Billetes de Banco.—Su verdadera naturaleza.—
Ventajas que ofrecen para la circulación.—Emisión de billetes.—Sus límites naturales.

Lección 47.

Mecanismo de los Bancos de descuento y circulación.—Cómo entran en la circulación y se mantienen en ella los billetes de Banco.—Reserva metálica.— Circunstancias que pueden servir para determinar la cantidad á que debe ascender en cada caso.

Lección 48.

Reseña histórica de los Bancos de Inglaterra.—
Banco central.—Su fundación.—Sus operaciones.—
Varias crisis que ha sufrido.—Su situación en 1890 y
1894.—Bancos privados.—Servicios que prestan.—
Su comparación con el Banco central.—Cámaras de
compensación.—Clearing House.—Bancos en Escocia
é Irlanda.

Lección 49.

De los Bancos en Francia.—Sistema de Law.— Fundación, capital y operaciones de su Banco central. -Modificaciones que han sufrido sus estatutos, y crísis por que ha pasado.—Bancos departamentales. —Su refundición en el Banco central.—Su situación en 1890 y 1894.

Lección 50.

De los Bancos en Bélgica y Estados Unidos norteamericanos.—Sociedad general de crédito.— Banco de Bélgica.—Su fundación, capital y operaciones.—Acciones reunidas.—Situación en 1890 y 1894.—Diversos sistemas seguidos en la organización de los Bancos en los varios estados de la Unión norteamericana.—Desarrollo del crédito y su influencia económica en la prosperidad de este país.

Lección 51.

Reseña histórica de los Bancos en España.—Banco de San Carlos.—Su fundación, capital, operaciones y vicisitudes.—Su reorganización en 1829.—Banco de San Fernando.—Su capital y operaciones.—Sus crísis.—Banco de Isabel II.—Su refundición en el anterior.—Banco de España.—Modificaciones en sus estatutos.—Sucursales.—Bancos provinciales.—Su supresión.—Banconacional de España.—Su situación en 1890 y 1894.

Lección 52.

Del crédito territorial.—Su definición. Instituciones de crédito territorial que funcionan en Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia y otras naciones.—Mecanismo de sus operaciones.—Crédito agrícola.—Su naturaleza y objeto.—Su necesidad é influencia en los progresos de la agricultura.

Lección 53.

Del sistema prohibitivo ó de protección.—Concepto general de este sistema, y de sus efectos en la circulación.—Elementos de que consta.—Derechos fiscales.—Su verdadero objeto.—Prohibiciones.— Derechos protectores.—Su carácter y tendencias.— Primasála importación y á la exportación.—Influencia de este sistema en la riqueza y bienestar de los pueblos.

Lección 54.

Del sistema de librecambio.—Sus bases fundamentales. Argumentos en contra de la libertad de los cambios.—Su examen y apreciación.—Transición del sistema prohibitivo ó deprotección al delibrecambio. -Efectos económicos de este sistema en el desarrollo del comercio y riqueza de las naciones.

Lección 55.

De la distribución de la riqueza.—En qué consiste. -Relación entre los fenómenos producción, circulación, y distribución de la riqueza.—Nomenclatura económica.—Mecanismo de esta distribución.—Leyes que la dirigen.—Que constituye la renta social.— Renta bruta, y renta neta social.

Lección 56.

Retribución del trabajo. —Sus varias formas. — Forma eventual.—Forma fija.—Sus ventajas é inconvenientes respectivos.—Precio corriente del trabajo.—Leyes que lo regulan.—Precionatural del trabajo. -Elementos que lo constituyen.-Causas que explican la desigualdad de los salarios.—Salarios de las mujeres.

Lección 57.

Causas que influyen en la elevación de los salarios. -Solidaridad del capital y del trabajo.-Si puede conseguirse artificialmente el alza ó baja de los salarios.—Examen de los diferentes medios propuestos con este objeto. - Reducción de las horas de trabajo. -Coaliciones.—Huelgas.—Emigración.—Sus efectos económicos en general.

Lección 58.

Remuneración del capital.—Sus varios nombres. -Bases ó elementos del interés - Legitimidad del préstamo á interés.—Tasa legal.—Sus efectos económicos.-Ventajas de la libertad del préstamo á interés.

Lección 59.

De la renta de la tierra.—Su definición.—Varias opiniones acerca de su origen y formación. —Su examen crítico.—Causas que influyen en la elevación de la renta de la tierra.—Incorporación de capitales en el suelo.—Extensión gradual del cultivo.—Progresos y adelantos del arte agrícola.

Lección 60.

De la población.—Proporción entre la población y la riqueza.—Principios generalmente admitidos respecto á la población antes de Malthus.-Doctrina de este economista.—Si es exacta y completa.— Cómo debe enterderse.—Leyes á que está sujeto el desarrollo de la población.—Obstáculos preventivos y represivos.—Sus efectos.

Lección 61.

Noción general del consumo de la riqueza.— Relación entre la producción y el consumo.—División del consumo.—Público y privado.—Productivo é improductivo.—Concepto del lujo.—Naturaleza de los consumos privados.—Si pueden considerarse como una cantidad fija y determinada.—Si pueden establecerse reglas para su medida.—Productor, consumidor.—Sus aspiraciones é importancia respectiva.— Sociedades cooperativas de consumo.

Lección 62.

De los consumos públicos.—Su carácter propio. -Naturaleza y definición de las contribuciones.-Su legitimidad y necesidad.—Condiciones que deben reunir para que no impidan el desarrollo de la riqueza.—Examen de cada una de ellas.

Lección 63.

Clasificación de las contribuciones en directas é indirectas.—Naturaleza de las contribuciones directas. -Sobre qué recaen. - Cuáles son las principales. -Sus efectos económicos en general.—Contribuciones indirectas sobre la producción, sobre la circulación ó el consumo.—Su influencia en la riqueza y bienestar de los pueblos.

Lección 64.

Del crédito público.—Bases sobre que descansa. -Si era conocido en la antigüedad. -Varias opiniones acerca de sus ventajas é inconvenientes.-En qué casos debe recurrirse á él.—Si sería más conveniente aumentar las contribuciones ordinarias.

Lección 65.

De los empréstitos públicos.— Varios sistemas seguidos en su contratación.—Empréstitos por anticipación.--Anualidades.--Rentas vitalicias. -- Empréstitos perpetuos.—Nacionales.—Forzosos.—Idea general de las deudas públicas.-Inconvenientes de elevarlas con exceso.—Conversión.—Amortización, y sus efectos económicos.—Operaciones en las Bolsas públicas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 1.ª

De la Administración como Poder.

Naturaleza de la administración como Poder. Caracteres de la Administración como Poder; independencia y responsabilidad.

Facultades de la Administración como Poder;

potestades administrativas.

Potestad reglamentaria. Su concepto. Fundamento de la potestad reglamentaria. Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Lección 2.ª

De la Administración como Poder.

Potestad imperativa ó de mando. Su concepto y formas. Reales decretos. Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones. División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

Potestad correctiva y disciplinaria: límites que la separan de la potestad judicial, sugún el Código penal.

Petestad ejecutiva (stricto sensu); análisis de los actos que comprende; las circulares administrativas y su diversa fuerza obligatoria.

Lección 3.

De la Administración como Poder.

Potestad jurisdiccional. Jurisdicción en la vía gubernativa. Concepto de lo contencioso administrativo: noción primaria surgida del significado de estas dos palabras; diferencia entre jurisdicción, materia y procedimiento; idea de la materia contencioso-administrativa como parte integrante del derecho administrativo sustantivo; definición del recurso contencioso-administrativo.

Variedad de los órganos administrativos.

Lección 4.ª

De la división del territorio nacional.

División territorial de España. División del territorio nacional en provincias. Subdivisión de las pro-

vincias en Municipios.

Establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales. Términos provinciales. Casos de alteración de los términos municipales. Supresión de un Municipio por agregación á otro ú otros. Segregación de parte de un término municipal, Forma de verificar las alternaciones de términos municipales. Pase de un término municipal de uno á otro partido. Agregación de terminos á grandes poblaciones.

Operaciones de deslinde y rectificación de límites. Divisiones territoriales de carácter especial.

Lección 5.

Ferarquia administrativa.

De la representación del Peder administrativo y su organización jerárquica. El principio de la representación en la esfera administrativa. Concepto de la jerarquía administrativa; definición; líneas y grados. Diversas clases de jerarquía administrativa; común y especial; territorial y no territorial; activa, consultiva y deliberante; superioridad meramente de honor ó de ciertas preeminencias. La representación jerárquica: la delegación y la representación propiamente

Condiciones esenciales de la jerarquía administrativa. Deber de obediencia; límites de la obediencia, según el Código penal; distinción entre Autoridades y agentes. Deber de correspondencia. Cuándo el superior puede revocar ó reformar los actos del inferior y cuándo ha de limitarse á suspenderlos.

(Se continuará)

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los alumnos de la segunda enseñanza que hayan probado ó prueben en lo sucesivo las materias que constituyen los estudios generales ó de cultura general, comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado, pueda expedírseles por los Institutos el correspondiente certificado de aptitud, á los efectos que se determinan en la Real orden de 19 de Octubre, dictada por el Ministerio de la Guerra para el ingreso en las Academias militares. Al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. que, únicamente á los alumnos que pretendan ingresar en dichas Academias, se les faculte para simultanear con las asignaturas del cuarto grupo, las que se hallan comprendidas en el quinto, según el cuadro de adaptación del Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que puedan cursar en cuatro años los referidos estudios generales.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.-López Puigcerver,-Sr. Director

general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Minas

Don Fabriciano Cid, Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Manuel Chapado, vecino de esta capital, en solicitud fecha 27 del actual las minas Santa Rita, núm. 392; Esperanza, núm. 400, en el término municipal de Cerezal de Aliste y Encarnación, núm. 391, en término de Villalcampo, por providencia fecha 27 del corriente mes, dictada en sus respectivos expedientes, he acordado declarar el terreno donde las citadas minas radican, franco y registrable.

Lo que se anuncia en el Boletin Osicial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Minas y 40 del Reglamento para su ejecución.

Zamora 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino, FABRICIANO CID.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, en sesión de 3 de Diciembre de 1894, acordó entre otras cosas, adquirir por medio de pública licitación una alfombra de terciopelo color rojo granate y las armas de la provincia en el centro de la misma, otra de color gris con franjas rojas y una greca decorativa.

Una mesa-ministro, de nogal.

Un sillón de la misma madera, tapizado de terciopelo azul.

Cuatro escaños de diez asientos, cada uno con sus correspondientes pupitres giratorios, todo de madera de nogal y los escaños tapizados de terciopelo rojo.

Cuatro escaños más con pupitres fijos y tapizados aquellos de azul.

Dos divanes corridos, y

Una valla de fundición, pintada y decorada, con pasamanos de caoba, con destino todos estos objetos al Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados el día 31 del mes de Enero de 1895, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado en quien delegue, con asistencia de la Comisión provincial, bajo el tipo de 11.550 pesetas."

Los que intenten tomar parte en este acto, habrán de constituír previamente en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 577 pesetas 50 céntimos.

Hasta la víspera del día en que haya de celebrarse la subasta podrán ser examinados el proyecto, plano, presupuesto y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Corporación.

Hasta ese día podrán presentarse por los que intenten tomar parte en la subasta los modelos de los muebles antes indicados, sin sujeción al plano propuesto y la Comisión aceptará ó desechará dichos modelos.

Zamora 27 de Diciembre de 1894.-El Vicepresidente, Antonio Palao.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., con cédula personal que acompaña, á V. E. expone: Que habiendo examinado el proyecto de alfombrado y amueblado del Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, se compromete á construírle y colocarle en el tiempo y condiciones que las mismas fijan (ó con arreglo á los modelos presentados por el proponente y aprobados por la Comisión provincial) por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADÍSTICOS PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace saber á todos los señores Alcaldes de la provincia, que desde el día en que se publique esta circular en el Boletin Oficial, se entregará gratis para el mejor servicio de los municipios que presiden un ejemplar del nuevo Nomenclator de esta provincia, el cual se facilitará gratis en la oficina de trabajos estadísticos, establecida en la calle de San Torcuato, número 72, siempre que el Alcalde de cada Ayuntamiento lo pida en escrito que presente á la mano la persona á quien comisione para recogerlo mediante entrega del mismo escrito.

Zamora 28 de Diciembre de 1894.-El Jefe de trabajos estadísticos, Andrés Marqués.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace saber al público que en la oficina de trabajos estadísticos de la provincia, establecida en la calle de San Torcuato, núm. 72, se halla de venta el nuevo Nomenclator de la provincia, publicado por el Centro directivo de que dependo, al precio de 55 céntimos cada ejemplar.

Zamora 28 de Diciembre de 1894.-El Jese de los

trabajos estadísticos, Andrés Marqués.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZAMORA

Anuncio.

Concedidos por Real decreto fecha 30 de Noviembre último exámenes de enseñanza libre en el próximo mes de Enero, se convoca á las interesadas para que presenten en la Secretaría de esta Escuela durante los diez primeros días del mismo, las correspondientes solicitudes, teniendo en cuenta al efecto lo preceptuado en la Real orden de 7 de Abril de 1886 y el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Lo que se publica en el Boletin Osicial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 22 de Diciembre de 1894.-La Directora, Enriqueta Avendaño. R-2596

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Esta Delegación de Hacienda con fecha 18 del actual, ha acordado suspender provisionalmente del cargo de Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Fuentesauco, á D. Diego Hidalgo del Pozo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes á sus efectos.

Zamora 22 de Diciembre de 1894 .- Manuel Villapadierna. R-2604

Fiscalia de la Audiencia provincial de Zamora.

Circular

que el Fiscal de la Audiencia de Zamora, dirige á los Fiscales municipales de esta provincia.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me dice con fecha 12 de los corrientes, lo que sigue:

«FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular.—Por consideraciones fáciles de comprender, y que espero, han de ser apreciadas en su genuino y recto sentido, he procurado durante el período en que, interinamente, ejerzo la Fiscalía del Tribunal Supremo, no dirigir otras instrucciones á los señores Fiscales, que

aquellas que reclaman las circunstancias de determi. nados casos particulares ó las vicisitudes de los asuntos que por disposiciones especiales ó por vía de consulta se someten á la resolución de este Centro. Esta línea de conducta, que entiendo, responde á las exigencias de mi situación, tiene que interrumpirse siempre que la conveniencia para el mejor servicio lo aconseje, ó la necesidad lo imponga; y hoy creo llegado el momento de hacer uso de la facultad que confiere el número 2.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, para que la acción del Ministerio público, ejercitada una vez más con decisión y energía, contribuya poderosamente á fines de un orden elevado y trascendental, corrigiendo lamentables abusos que no pueden cometerse sin grave daño del interés de la Nación, y poniendo un dique eficaz, por medio del justo escarmiento, á la insana codicia de especuladores de mala fe.

Sabido es, que la industria vinícola constituye en nuestro país una fuente de riqueza, aun cuando en la actualidad, por causas que deben reputarse transito-

rias, sufra considerable quebranto.

Los actos, pues, que inspirados en un inmoderado afán de lucro, tienen por objeto adulterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias estrañas, además de ser moralmente reprobables y legalmente criminales, constituyen un verdadero atentado contra el interés común, y contra el crédito de la producción nacional.

Claro es que nosotros no somos los directamente encargados de prevenir tales excesos. Esa misión incumbe á las autoridades gubernativas, y si menciono este aspecto de la cuestión, es solo para remarcar la vital importancia de la materia en que me ocupo. Por lo demás, la vigente legislación bien á las claras demuestra la atención preferente que el Gobierno de S. M. viene consagrando á todo cuanto tiene relación con dichos abusos, como lo prueban, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879, 16 de Agosto de 1885, Real decreto de 7 de Enero de 1887, Real orden de 19 de Diciembre de 1890 y singularmente el Real decreto de II de Marzo de 1892 y Reglamento para su ejecución, aprobado en 2 de Diciembre del mismo año.

Mas, si directamente nó, de una manera indirecta podemos y debemos coadyuvar á ese propósito, redoblando la vigilancia para que, no solo se sometan á los Tribunales de represión, todas las trasgresiones que en ese concepto se cometan, sino que se desembarace de obstáculos el procedimiento y siga de cerca á la perpetración del hecho el merecido castigo, con la severidad y el rigor que la ley consienta.

V. S. conoce los artículos del Código penal, que pueden ser aplicables. El 356 pena á los que, con cualquiera mezcla nociva á la salud, alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, y los términos de éste precepto son bien claros. No se requiere para que haya delito que la alteración ó adulteración produzca daño, pues entonces el daño producido sería un nuevo factor que aumentaría la responsabilidad del culpable: no se necesita tampoco que el caldo ó el comestible adulterado se expenda, sino que basta que la adulteración se haga en las bebidas cuando estén destinadas al consumo público, para que el delito quede perfeccionado y sea desde luego imputable á su autor. Si la mezcla no es nociva á la salud, pero sí de las que enumera el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, podrá haber fraude, comprendido, según los casos, en el art. 547 ó en el título 2.º del libro 3.º del citado Código.

Ahora bien, teniendo en cuenta las citas legales que acabo de apuntar, recomiendo á V. S. que se ponga de acuerdo con la autoridad gubernativa de esa población, á fin que le dé conocimiento inmediato de cuantos hechos de la naturaleza mencionada se descubran, y, lo mismo por las noticias que de esa autoridad ó de sus agentes reciba, que por las que, adquiera por cualquier otro conducto, sin esperar á la remisión del tanto de culpa de que habla el art. 29 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1892, proceda á formular la correspondiente querella, cuidando de que la inspección de los sumarios se verifique personalmente, bien por V. S. ó sus auxiliares, ó bien por los respectivos fiscales municipales ó representantes del Ministerio fiscal, cuando los hechos ocurran fuera de esa ciudad y las circunstancias del mismo no exijan la presencia de un funcionario propietario de los adscriptos á esa Fiscalía. Al propio tiempo deberá V. S. dirigír análogas instrucciones á los fiscales municipales de la provincia, los cuales habrán de darle noticia de los hechos de esa índole que, en sus distritos ocurran, y V.S. á su vez lo hará á esta Fiscalía en el plazo más breve posible.

Espero que V. S. penetrado de la escepcional importancia que reviste la materia objeto de la presente circular, secundará, con el celo de que el Ministerio público da constante ejemplo y por cuantos medios el legislador pone á su alcance, el pensamiento que la informa.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Fiscal Interino, Juan de Aldana y Carbajal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Zamora.»

Es tan claro y terminante el texto de la orden que acaba de transcribirse, que, en rigor, nada tengo que añadir, al comunicársela á los señores Fiscales municipales para su más exacto cumplimiento.

Me limitaré, pues, á recomendarles con toda eficacia:

- 1.º Que se pongan de acuerdo con los Alcaldes respectivos para cuanto se refiere á la persecución y el castigo de las mixtificaciones y adulteraciones de los vinos.
- 2.º Que procedan en este asunto con la actividad, el celo y la energía, que de consuno exigen de nuestro Ministerio los sagrados intereses de la salud pública y de la industria vinícola, á cuyo menoscabo tanto contribuyen los especuladores de mala fe.
- 3.º Que al perseguir los hechos justiciables de que se trata, no invadan la esfera de acción de las autoridades gubernativas.
- 4.° Que inmediatamente pongan en mi conocimiento los actos de esa naturaleza que ocurran en sus respectivos distritos, y
- 5.º Que con oportunidad, participen á esta Fiscalía, haberse enterado de la presente circular.

Por último, ruego á los señores Alcaldes, faciliten á los Fiscales municipales de sus respectivos distritos, un ejemplar del Boletin Oficial de la provincia, en que se publique la presente; pues haciéndolo así, cooperarán á la más recta administración de justicia.

Zamora 21 de Diciembre de 1894.—Juan Rodríguez.

R—2613

Ayuntamientos.

MONTAMARTA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con antecedentes legales á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que tanto los vecinos como los contribuyentes forasteros, presenten en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, las relaciones reglamentarias de alta ó baja que hayan experimentado durante el actual año; previniendo que este requisito es obligatorio á los que igualmente hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, por cuyo concepto se presentarán separadas las referidas relaciones.

Montamarta 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Inocencio Casas. R—2588

ROSINOS DE VIDRIALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesión del día 16 de los corrientes, continuar en las operaciones de deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres rústicas y pecuarias, abrevaderos, etc., de este término municipal, cuyas operaciones darán principio el día 18 del mismo.

Lo que se anuncia para que los propietarios que se crean perjudicados puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Rosinos de Vidriales 16 de Diciembre de 1894.— El Alcalde, Antonio Delgado. R—2608

VEZDEMARBÁN

Habiéndose ultimado nuevamente por la Junta el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo.

Vezdemarbán 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Eugenio Temprano. R—2589

VILLALAZÁN

Terminada por el Ayuntamiento de mi presidencia la demarcación y fijación de los límites que ocupa el área de terreno expropiado para la edificación de nueva planta de este pueblo, queda el expediente de manifiesto al público por término de quince días, para que sea examinado libremente por las personas á quienes pueda interesar y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado este plazo sin que se presenten éstas, no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Villalazán 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Agapito Ramos. R—2598

VILLARDONDIEGO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para la asistencia de veinte familias pobres y por el término de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Osicial de esta provincia, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios.

Villardondiego 28 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Mauricio Pérez. R—2621

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho del inmediato Enero á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que después se dirán, embargados á Francisco Alonso de la Iglesia, vecino de Sobradillo de Palomares, para pago de costas impuestas en causa por hurto; advirtiéndose á los licitadores que previamente se ha de consignar el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.

Bienes que se venden.

Un tajo largo de encina, tasado en cincuenta céntimos de peseta.

Una mesa vieja, tasada en cincuenta céntimos.

Cortina en término de Sobradillo de Palomares, al sitio de los Llombos, de cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda por Naciente con peñascos de la Ribera y cortino de Francisco Alonso, Madiodía con tierra del mismo Francisco, Poniente con otra de Francisco Rodríguez Rodrigo y Norte con camino de Malillos; tasada en cincuenta pesetas.

Tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas: linda por Naciente con peñascal de la Ribera, Mediodía con tierra de José Alonso, Poniente con tierra de José Macías y Norte con cortina de Francisco Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

Cortino al mismo sitio que los anteriores, de cabida de cuatro áreas y seis centiáreas: linda al Naciente con valdío de la Ribera, Mediodía, Poniente y Norte cortina de Francisco Alonso; tasado en diez pesetas.

Total.—Ciento once pesetas.

Bermillo fecha anterior.

R-2568

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas en causa por robo y lesiones á Baltasar Pozaco García, vecino de Peñausende, se venden en este Juzgado y pública subasta los bienes que después se dirán, en término de Peñausende, el día diez del próximo Enero á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que previamente se ha de consignar el diez por ciento de aquella en la mesa del Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo

Renau.

Bienes que se venden.

Dos tajos, tasados en cincuenta céntimos de peseta.

Tres platos, en cincuenta céntimos.

Una escalera de palo, en cincuenta céntimos.

Una casa en la calle de las Peñas, número veinte y dos, de planta baja, compuesta de corral y otras habitaciones, mide de longitud diez y seis metros próximamente por dos y medio de latitud: linda por la derecha entrando con pajar de Manuel Serrano Galán, izquierda casa de Manuel Rodrigo Galán y por la espalda con casa de Francisco Velasco Pérez; tasada en cien pesetas.

Tierra al Hoyo del Requejo, de cabida de nueve celemines: linda al Este con otra de Narciso Viñuela González, Sur con otra de Marcelina Garrote, Poniente con la misma y Norte con otra de Antonio Rodrigo Velasco; tasada en diez pesetas.

Suma.—Ciento once pesetas cincuenta céntimos.
Bermillo fecha anterior.—H. Renau. R—2571

TORO

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta Oficial de Madrid, á Antonio Pérez García (a) Nacho, natural y vecino de Aspariegos, pueblo correspondiente á este partido judicial y cuyas demás circunstancias y actual paradera se ignoran, á fin de que y dentro del referido término comparezca á prestar declaración de inquirir en causa que instruyo contra el mismo por el delito de amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca y detención del Antonio Pérez García (a) Nacho, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toro á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teófilo Ceballos.—
De orden de S. S.^a, Manuel Pérez, R—2590

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez. (Casa-Hospicio,) Rua 31.